



Reglamento de Elecciones



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CONTENIDO

TITULO I	4
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....	4
CAPITULO I.....	4
AMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CAPITULO II.....	4
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	4
CAPITULO III.....	5
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	5
CAPITULO IV.....	7
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.....	7
CAPITULO V.....	8
DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL.....	8
CAPITULO I.....	8
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	8
TITULO II.....	10
DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES.....	10
CAPITULO II.....	10
DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
CAPITULO III.....	12
DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES.....	12
CAPITULO IV.....	12
DEL PADRÓN ELECTORAL.....	12
CAPITULO V.....	13
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.....	13
CAPITULO VI.....	13
DE LOS CANDIDATOS.....	13
CAPITULO VII.....	14
DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS.....	14
CAPITULO VIII.....	16
DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN Y PRESENTACIÓN.....	16
TITULO III.....	17
DE LA VOTACIÓN.....	17
CAPITULO I.....	17
DEL DERECHO AL VOTO.....	17
CAPITULO II.....	18
DEL VOTO.....	18
TITULO IV.....	20
DE LOS ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.....	20
CAPITULO I.....	20
DE LOS ESCRUTINIOS REALIZADOS POR LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.....	20
CAPITULO II.....	22
DE LOS ESCRUTINIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL.....	22
CAPITULO III.....	23
DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.....	23



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO IV.....	24
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS.....	24
TITULO V.....	25
DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y DEL RECURSO DE APELACIÓN.....	25
CAPITULO I.....	26
DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.....	26
CAPITULO II.....	26
DEL RECURSO DE APELACIÓN.....	26
TITULO VI.....	27
DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVOS.....	27
CAPITULO I.....	27
DE LOS DIRECTIVOS A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	27
CAPITULO II.....	30
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS.....	30
CAPITULO III.....	32
DE LOS EXPEDIENTES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE VOCALES.....	32
TITULO VII.....	33
DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES.....	33
DISPOSICIONES GENERALES.....	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	34
DISPOSICIONES FINALES.....	34



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA “MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA” LTDA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.** El presente reglamento norma los procesos electorales para la elección de representantes a la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- Artículo 2.** Este Reglamento garantiza la legitimación de los derechos de los socios, por tanto, la calidad de elector se habilita para:
- a) Elegir a los representantes a la Asamblea General; y,
 - b) Ser elegido para desempeñar funciones en los diferentes organismos establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 3.** El Consejo de Administración por su parte o a pedido del Comité Electoral, hará cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento e impondrá las sanciones que el Estatuto Social determina, para el caso de violación o infracción de aquellas.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

- Artículo 4.** Son organismos electorales:
- a) Comité Electoral; y,
 - b) Juntas Receptoras del Voto.
- El proceso de elección de los representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de los organismos electorales y del Consejo de Administración.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5. El Comité Electoral es el organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales para la elección de representantes a la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

El Comité Electoral estará conformada por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, los que serán designados y posesionados por el Consejo de Administración en el transcurso del mes de octubre de cada año. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de este Comité hasta después de transcurrido un período.

Artículo 6. Los vocales del Comité Electoral serán socios de la Cooperativa, pero no lo integrarán:

- a) Los vocales de los consejos;
- b) El gerente;
- c) Los trabajadores de la Cooperativa;
- d) Los representantes a la Asamblea General;
- e) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes a la Asamblea General, los vocales de los consejos, quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa;
- f) El Auditor Interno
- g) El Auditor Externo;
- h) Los socios que registren deudas directas o indirectas en mora por más treinta (30) días con la Cooperativa;
- i) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- j) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión; y,
- k) Los socios que se encuentren litigando con la Cooperativa.

Artículo 7. Los vocales designados al Comité Electoral se reunirán en el edificio de la oficina matriz de la Cooperativa, dentro de los ocho (8) días posteriores a su posesión, con la finalidad de que nombren de entre sus integrantes al presidente y secretario del Comité.

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

Artículo 8. El quórum reglamentario para instalar una sesión del Comité Electoral requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

En caso de que un integrante principal no concorra a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, este será cesado en sus funciones y su suplente será principalizado.

En ningún caso podrán asistir en forma simultánea los integrantes principales y suplentes a una sesión del Comité Electoral.

Artículo 9. Las resoluciones del Comité Electoral deberán tomarse en acuerdo de al menos dos de sus integrantes. Si existiera empate, su presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 10. Los integrantes del Comité Electoral son de libre remoción por parte del Consejo de Administración. Preferentemente se designará a socios que conozcan o hubiesen intervenido en procesos electorales anteriores.

La remoción de un integrante del Comité Electoral se resolverá previa causa debidamente fundamentada y justificada.

Artículo 11. Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar el normal desarrollo de los procesos electorales, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su presupuesto, los mismos que para su vigencia requerirán de la aprobación del Consejo de Administración;
- c) Determinar de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, el número de representantes principales y suplentes a elegir a la Asamblea General, que corresponda por la oficina matriz y por cada sucursal y agencia que disponga la Cooperativa;
- d) Determinar el número de Juntas Receptoras del Voto; y, designar a sus integrantes;
- e) Coordinar con el responsable de la Dirección de Tecnología de la Información de la Cooperativa, la elaboración de los respectivos padrones electorales;
- f) Inscribir las listas de candidatos para representantes a la Asamblea General que se presentaren;
- g) Calificar a los candidatos para representantes a la Asamblea General;

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- h) Calificar a los candidatos a vocales para los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- i) Publicar las listas inscritas y calificadas, mediante carteles ubicados en la oficina de la que intervienen como candidatos;
- j) Promocionar activamente el evento democrático institucional, utilizando los mecanismos que considerare oportunos para conseguir el mayor número de participantes en el proceso electoral;
- k) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados constantes en las actas de escrutinios elaboradas por las Juntas Receptoras del Voto;
- l) Adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- m) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- n) Resolver los asuntos relativos al proceso electoral;
- o) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- p) Proponer reformas al presente Reglamento;
- q) Presentar al Consejo de Administración el informe de actividades de los procesos electorales, y,
- r) Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12. El presidente del Comité Electoral será elegido de entre sus integrantes.

Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Electoral; así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral;
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Comité Electoral;
- c) Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones del Comité Electoral; y,
- d) Las demás funciones que le señalen la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, y el presente Reglamento.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO V DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13. Será elegido de entre los vocales del Comité Electoral.

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- b) Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos relacionados con el Comité Electoral, previa autorización de su presidente;
- c) Tener la correspondencia al día del Comité Electoral;
- d) Llevar un registro de resoluciones del Comité Electoral;
- e) Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- f) Notificar las resoluciones; y,
- g) Las demás que le encomiende el Comité Electoral, en el marco del presente Reglamento.

CAPITULO I DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 14. Cada Junta Receptora del Voto estará conformada por tres integrantes: presidente, secretario y vocal principal, que serán designados por el Comité Electoral y durarán en sus funciones hasta la conclusión del proceso electoral; adicionalmente se nombrará un vocal suplente, que actuará en caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora del Voto, por ausencia de sus integrantes, el Comité Electoral podrá integrarla con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

Artículo 15. Los vocales de las Juntas Receptora del Voto serán socios de la Cooperativa, pero no la integraran:

- a) Los vocales de los consejos;
- b) El gerente;
- c) Los trabajadores de la Cooperativa;
- d) Los representantes a la Asamblea General;
- e) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes a la Asamblea General, de los vocales de los consejos, de quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

de la Cooperativa, de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral, del gerente y de los trabajadores de la Entidad;

- f) El Auditor Interno
- g) El Auditor Externo;
- h) Los socios que registren deudas directas o indirectas en mora por más de noventa (90) días con la Cooperativa;
- i) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- j) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión; y,
- k) Los socios que se encuentren litigando con la Cooperativa.

Artículo 16. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en la correspondiente acta de instalación;
- b) Receptar el voto de los socios legalmente acreditados, verificando su empadronamiento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados), en el día previsto para las elecciones y dentro del horario señalado;
- c) Receptar la firma o huella del socio que ejerce su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
- d) Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta en la que se registrarán los resultados obtenidos; y,
- e) Remitir a el Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior los votos receptados, el padrón electoral, el acta de instalación, el acta de escrutinio (resultados), las papeletas y certificados sobrantes.

Artículo 17. Prohibiciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el socio está empadronado;
- b) Recibir el voto antes o después de las horas señaladas para el efecto; y,
- c) Influir directa o indirectamente en la decisión del sufragante.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

TITULO II DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

CAPITULO II DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General estará constituida por los representantes principales o principalizados, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, quienes durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser reelegidos, por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones.

Cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 19. El número de representantes a elegir para integrar la Asamblea General de acuerdo al Estatuto Social de la Cooperativa será de treinta (30) principales y cada uno de éstos contará con dos suplentes.

Artículo 20. Para determinar el número de representantes a elegir por la oficina matriz y por cada sucursal y agencia a la Asamblea General, se efectuará el siguiente proceso:

- a) Veintiún (21) días calendario previo a la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones, se determinará el total de socios activos de la Cooperativa; considerándose como socio activo, a quien hubiera realizado movimientos en su(s) cuenta(s) de ahorro durante los seis meses anteriores a la fecha de corte del padrón electoral;
- b) Por cuanto la renovación de representantes es parcial, el total de socios activos de la Cooperativa se dividirá para quince, que es el cincuenta por ciento del número de representantes de la Asamblea General. El resultado de esta división es el cociente de elección; y,
- c) El número de socios activos de cada oficina se divide para el cociente de elección, y su resultado determinará el número de representantes a elegirse para cada una de ellas.

Artículo 21. Para ser candidato a representante a la Asamblea General, a más de los requisitos previstos en el Estatuto Social, deberá cumplir los siguientes:

- a) Ser legalmente capaz en los términos establecidos en el Código Civil;
- b) No haber sido directivo ni haber laborado en otra cooperativa de ahorro y crédito por lo menos seis años antes de la elección;

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- c) Cuando hubiese laborado en la Cooperativa, haberse desvinculado de esta, por lo menos seis años antes de la elección;
- d) Acreditar la calidad de socio, con el número de certificados de aportación definidos en el Reglamento Interno;
- e) Tener al menos dos años de antigüedad como socio;
- f) Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias directas e indirectas en la Cooperativa, a la fecha de inscripción de la candidatura;
- g) No haber prestado a la Cooperativa servicios de carácter intelectual y/o físico, mediante contratos de prestación de servicios profesionales, durante los últimos seis años previos a la elección;
- h) No tener participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social;
- i) Acreditar al menos 2 horas de capacitación en economía popular y solidaria y, gestión cooperativa; y,
- j) Presentar declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos.

Artículo 22. A más de las previstas en el Estatuto Social, constituyen inhabilidades para ser candidatos a representantes de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Ser funcionario o trabajador de la Cooperativa;
- b) Ser representante de la asamblea o directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito;
- c) Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con prisión o reclusión, hubiesen recibido sentencia condenatoria ejecutoriada o en su contra se encuentre dictado auto de llamamiento a juicio, exceptuándose en este caso cuando existiendo sentencia absolutoria, esta se hubiese dictado antes de la fecha de cierre para la inscripción de candidaturas;
- d) Encontrarse litigando con la Cooperativa;
- e) El cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los integrantes del Comité Electoral;
- f) Laborar bajo cualquier modalidad de contrato, en otra cooperativa de ahorro y crédito; y,
- g) Tener personalmente o como representante de persona jurídica, contratos vigentes o pendientes con la Cooperativa.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Artículo 23. El proceso electoral de elección de representantes a la Asamblea General inicia a partir de la fecha en que se realice la convocatoria o cuando disponga la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y concluye con la entrega de credenciales a los representantes electos.

El presidente del Comité Electoral, convocará a elecciones en al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha de la elección de los representantes a la Asamblea General, a menos que el Organismo de Control disponga el llamamiento a elecciones, en este caso no se observarán los plazos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 24. El Comité Electoral coordinará con el responsable de la Dirección de Tecnología de la Información la elaboración del padrón electoral, en el que constaran los socios activos que se hubieran afiliado a la Cooperativa hasta veintiún (21) días calendario antes de la fecha de elecciones y posean el derecho al voto a esta misma fecha, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

El padrón electoral será elaborado para la oficina Matriz y para cada sucursal y agencia, estará ordenado en forma secuencial de acuerdo al número de socios con derecho a voto y contendrá los siguientes datos:

- a) Número de ente del socio;
- b) Apellidos y nombres completos del socio;
- c) Número de: cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados); y,
- d) Espacio para la firma o huella del socio.

Cada padrón se identificará con el nombre de la oficina a la cual pertenece, el número secuencial correspondiente y contendrá el número inicial y final de los empadronados.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 25. La convocatoria a elecciones de representantes la efectuará el presidente del Comité Electoral.

Artículo 26. La convocatoria para elecciones de representantes, se realizará por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario antes del día fijado para las elecciones, mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación, físicos o digitales.

En la publicación se señalará:

- a) La razón social de la Cooperativa;
- b) La norma con base a la cual se convoca a elecciones;
- c) El llamamiento a elecciones a todos los socios activos;
- d) El número de representantes a elegirse por la oficina matriz y por cada sucursal y agencia;
- e) La fecha límite para la recepción de inscripciones de listas;
- f) El lugar, día y hora para la recepción del voto;
- g) La fecha; y,
- h) La firma del presidente y secretario del Comité Electoral.

CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 27. No podrán participar en calidad de candidatos para representantes a la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios que se encuentren incurso en las prohibiciones constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento, y demás normas que regulan la actividad de la Cooperativa.

Artículo 28. Los candidatos a representantes a la Asamblea General, únicamente podrán inscribir sus candidaturas a través de lista, la que deberá estar integrada obligatoriamente por el número establecido en la convocatoria a elecciones, de acuerdo a la oficina por la que participan y con el respaldo de al menos 30 socios activos de la misma oficina.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 29. El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los candidatos inscritos como postulantes a ser elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

La inscripción de las candidaturas la efectuará quien encabece la lista, el mismo que hará las veces de su representante, presentando la solicitud correspondiente a el Comité Electoral.

La solicitud de inscripción de candidaturas podrá ser presentada desde el día siguiente a la convocatoria y hasta las 16:00 del día veintiuno (21) anterior a la fecha de elecciones.

Los requisitos para la inscripción y calificación de las candidaturas serán difundidos por el Comité Electoral.

Artículo 30. Una vez cerrado el periodo de inscripciones, el Comité Electoral procederá a la calificación de los candidatos en el plazo de 72 horas considerando el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Artículo 31. Para la inscripción de las listas de candidatos a representantes a la Asamblea General deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral, adjuntando la documentación respectiva, durante el período de inscripciones, que será hasta las 16:00 del día veintiuno (21) anterior a la fecha de elecciones;
- b) Adjuntar la lista de candidatos a inscribir con sus respectivos respaldos, que contendrán la siguiente información:

◆ **De los candidatos:**

- Número de ente del socio;
- Nombres y apellidos completos;
- Fecha de afiliación;
- Número de: cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados);
- Dirección domiciliaria;
- Número de teléfono convencional o de celular (si lo posee);
- Dirección de correo electrónico (si lo posee);

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

➤ Firma del candidato.

◆ **De los socios que respaldan la lista:**

- Número de ente del socio;
- Nombres y apellidos;
- Número de: cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados); y,
- Firma o huella.

Artículo 32. Cuando un socio suscriba su respaldo en más de una lista, el mismo no será válido, debiendo los candidatos, de ser necesario, presentar el respaldo de nuevos socios para proceder a su calificación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado el particular.

Artículo 33. En caso de no ser calificado uno o varios candidatos de una lista, se notificará al representante de la lista respectiva y se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas para que rectifique la o las candidaturas por una sola vez. En caso de que no se efectúe la rectificación dentro del tiempo establecido, inmediatamente la lista será anulada.

Artículo 34. Una vez calificadas las candidaturas, el Comité Electoral publicará la lista de los candidatos calificados por cada oficina, colocando carteles con los nombres de estos, en la oficina por la que participan.

Artículo 35. En caso de que al cierre de inscripciones o luego de concluido el término para la rectificación de las candidaturas, no exista al menos una lista de candidatos, el Comité Electoral realizará invitaciones personales a los socios activos, para que participen en el proceso electoral, presentando sus candidaturas hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término para la rectificación de las candidaturas; y, si aun así no se completa una lista, el gerente propondrá una lista de candidatos, en las setenta y dos (72) horas, posteriores. En los dos casos, deberá cumplirse con los requisitos establecidos para ser candidatos.

Artículo 36. El Comité Electoral obligatoriamente el día de cierre de inscripción de candidaturas, laborará de nueve a trece horas y de catorce a dieciséis horas.

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO VIII DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 37. La elaboración de las papeletas de votación será de responsabilidad del Comité Electoral. Serán preimpresas, prenumeradas y contendrán la siguiente información:

- a) La identificación de la Cooperativa;
- b) El nombre de la oficina por la que participan los candidatos;
- c) Año en el que se realiza la elección, precedido de la palabra “Elecciones”;
- d) El número de representantes a elegir;
- e) La denominación de la letra asignada a la(s) lista(s) de candidatos y el casillero respectivo;
- f) Fecha de inscripción de la lista; y,
- g) El detalle de cada (los) candidato(s) de la(s) lista(s) con su correspondiente casillero. Bajo el nombre del candidato principal se incluirá el nombre de los respectivos suplentes.

Artículo 38. Todo socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma o huella en el padrón electoral respectivo y recibirá el “Certificado de Votación”, el mismo que le acredita su participación en el proceso electoral.

Cuando un socio no conste en el padrón electoral, recibirá un “Certificado de Presentación”, como evidencia de haberse presentado a ejercer su derecho al voto.

Artículo 39. El “Certificado de Votación”, contendrá la siguiente información:

- a) Razón social de la Cooperativa;
- b) Denominación del documento: “Certificado de Votación”;
- c) Espacio para el lugar y fecha en el que se realiza el proceso electoral;
- d) Espacio para el número del ente del socio;
- e) Espacio para los apellidos y nombres del socio;
- f) Espacio para el número de: cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o carnet de refugiado en el caso de extranjeros; y,
- g) Espacio para la firma del presidente de la Junta Receptora del Voto.

Artículo 40. El “Certificado de Presentación”, contendrá la siguiente información:

- a) Razón social de la Cooperativa;



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- b) Denominación del documento: “Certificado de Presentación”;
- c) Espacio para el lugar y fecha en el que se realiza el proceso electoral;
- d) Espacio para el número del ente del socio;
- e) Espacio para los apellidos y nombres del socio;
- f) Espacio para el número de: cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o carnet de refugiado en el caso de extranjeros;
- g) La leyenda: “Se presentó a ejercer su derecho al voto, el mismo que no consta en el padrón electoral.”; y,
- h) Espacio para la firma del presidente de la Junta Receptora del Voto.

TITULO III DE LA VOTACIÓN

CAPITULO I DEL DERECHO AL VOTO

Artículo 41. El voto es derecho y deber de todos los socios. Por medio de este se hace efectiva su participación en la vida de la Cooperativa.

Es elector todo socio activo que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz;
- b) Haberse afiliado al menos con veintiún (21) días calendario antes de la fecha de elecciones;
- c) Contar con el monto establecido por la Asamblea General en certificados de aportación; y,
- d) No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias directas en la Cooperativa en más de una cuota, a la fecha de corte para la preparación del padrón electoral.

Artículo 42. Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio activo de la Cooperativa, podrán ejercer el derecho al voto, a través de su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 43. No pueden votar quienes no consten en los padrones electorales y los que no dispongan de la cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados).

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO II DEL VOTO

- Artículo 44.** El socio deberá votar en la oficina en la que realizó la apertura de su cuenta.
- Artículo 45.** El voto es universal, igual y directo. Su ejercicio es personal y secreto.
- Artículo 46.** El socio podrá votar por todos los candidatos de una sola lista (voto en plancha) o de varias listas (voto individual) hasta completar el número de representantes a elegirse por la oficina en la que ejercerá el derecho al voto.
- Artículo 47.** Las elecciones se efectuarán en la oficina Matriz, sucursales y agencias de la Cooperativa el día señalado para el efecto, el proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente desde las 09:00 hasta las 17:00.
- Artículo 48.** Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.
- Artículo 49.** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso electoral, y procederán de inmediato a recibir y constatar el material electoral que estará conformado por: padrón electoral, actas de instalación y de resultados (escrutinios), papeletas de votación, certificados de votación y de presentación; para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos a la hora fijada.
- Artículo 50.** El acta de instalación será suscrita por el presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto y contendrá la siguiente información:
- a) Razón social de la Cooperativa;
 - b) Identificación de oficina;
 - c) Año al que corresponde la elección, precedido de la palabra "Elecciones";
 - d) Identificación del padrón electoral asignado;
 - e) Lugar, fecha y hora en que se instala la Junta;
 - f) Nombres completos de los integrantes concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
 - g) Número de papeletas, certificados de votación y de presentación recibidos; y,
 - h) Constancia de que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

Suscrita el acta de instalación por los integrantes de la Junta, su presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso de votación.

Artículo 51. Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los números del primero y último socios que integran el padrón.

Artículo 52. La mesa en donde el socio debe ejecutar su voto se encontrará a una distancia prudencial, a fin de mantener la característica de libertad y secreto.

Artículo 53. Para sufragar; el socio:

- a) Persona natural, presentará la cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o carne de refugiado; y,
- b) Persona jurídica, su representante legal presentará el registro único de contribuyentes (RUC) actualizado, en el que debe constar su nombre; además, exhibirá su cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o carne de refugiado;

Luego de su verificación en el padrón electoral, y siempre y cuando conste en el mismo, el presidente de la Junta autorizará la entrega de la papeleta de votación;

Los socios que se encuentren evidentemente en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, no podrán ejercer su derecho al voto.

Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá con su firma o huella el padrón electoral, en el casillero correspondiente, y recibirá el certificado de votación.

Artículo 54. El socio que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el derecho al voto, sin embargo se le entregará el correspondiente certificado de presentación.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

TITULO IV DE LOS ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

CAPITULO I DE LOS ESCRUTINIOS REALIZADOS POR LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 55. Concluido el horario para la recepción del voto, la Junta procederá a la apertura de la urna y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir mayor número de votos que firmas y huellas registradas en el padrón electoral, el presidente de la Junta, retirará al azar el número de papeletas excedentes; y, si existiese menor número de votos que firmas y huellas en el padrón electoral, se procederá al escrutinio, dejando constancia en el acta correspondiente de la novedad respectiva.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, un delegado de los candidatos debidamente acreditado.

Artículo 56. Para mantener criterios uniformes en cuanto a la validez de las papeletas; y, a la imputación de los votos a la lista o al candidato que le(s) corresponda(n), se considerará lo siguiente:

a) Voto válido.

Se entenderá que la voluntad del elector es elegir a todos los candidatos de una lista, cuando subraye en el casillero ubicado frente a la letra que identifica a la misma o en todos los casilleros ubicados frente a los nombres de los candidatos;

Se entenderá que la voluntad del elector es elegir a candidatos de diferentes listas, cuando subraye en los casilleros ubicados frente a los nombres de los candidatos, siempre y cuando, no sobrepase el número de representantes a elegir por la oficina en la que sufraga; o,

Cuando participe una sola lista, y el elector hubiese subrayado un número de casilleros inferior al número de representantes a elegir por la oficina en la que sufraga, favorecerá únicamente al o los candidato(s) votado(s).

b) Voto nulo.

Se entenderá como voto nulo aquel en el que el votante subraye en dos o más casilleros ubicados frente a la letra que identifica a la lista; sobrepase el número de representantes a elegir en la oficina en la que sufraga; o,

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

agregue cualquier otra expresión o signo diferente al de registro de voto, tachaduras, enmendaduras, y/o destrucción.

c) Voto en blanco.

Es aquella papeleta en la que el votante no hubiere subrayado en ninguna parte de la papeleta.

Artículo 57. Para facilitar el conteo de votos, éstos se clasificarán en votos: válidos, nulos y blancos, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 58. Los votos en plancha de una lista se sumarán a los votos individuales de cada representante registrado en la misma.

Artículo 59. Para el escrutinio de los votos, el secretario de la Junta, procederá a leer en voz alta el contenido de cada papeleta de las clasificadas como votos válidos y la pasará al presidente y vocal para su verificación. Luego de lo cual se contabilizará como voto válido.

Igual procedimiento se seguirá con las papeletas clasificadas como votos nulos y votos en blanco.

Artículo 60. Si existieren impugnaciones por parte de los delegados observadores, sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta Receptora del Voto las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante el Comité Electoral.

Artículo 61. Concluido el escrutinio la Junta Receptora del Voto levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; una se colocará en el interior de la urna que se entregará a el Comité Electoral; y, la copia se remitirá al presidente del Comité Electoral.

Artículo 62. El acta de escrutinio contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral asignado;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio de los escrutinios;
- c) Nómina de los integrantes de la Junta Receptora del Voto;
- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere y las resoluciones sobre las mismas;

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos favorecidos y el número de votos obtenidos individualmente y por lista;
- f) Número de votos nulos y de los votos blancos; y,
- g) Las firmas de los integrantes de la Junta Receptora del Voto; y, si desean legalizarla, las firmas de los delegados observadores de los candidatos.

Los números de votos válidos, nulos y blancos serán expresados en letras y números.

Artículo 63. Las urnas contendrán el acta de instalación y de escrutinio; las papeletas de votos receptados y sobrantes; el padrón electoral; y, los certificados de votación y de presentación sobrantes.

Las urnas debidamente aseguradas serán entregadas al secretario del Comité Electoral, inmediatamente concluido el escrutinio en la oficina Matriz.

Las urnas que contengan los resultados de las sucursales y agencias se entregarán al delegado del Comité Electoral presente, el mismo que las remitirá al secretario del Comité Electoral durante las veinte y cuatro horas subsiguientes a la hora del cierre del proceso.

CAPITULO II DE LOS ESCRUTINIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 64. El Comité Electoral se reunirá en la Oficina Matriz en sesión permanente para proceder a los escrutinios totales, el que lo efectuará con las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 65. El Comité Electoral dará a conocer los resultados de los escrutinios, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la realización del proceso electoral, resultados que podrán ser apelados documentadamente.

Artículo 66. El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta Receptora del Voto, clasificados en votos: válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos válidos a favor de cada candidato y cada lista; y,
- c) Nómina de los representantes principales con sus respectivos suplentes, elegidos en orden de mayor a menor votación.

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

Artículo 67. Las apelaciones o impugnaciones al proceso electoral podrán ser presentadas por el candidato que encabece la lista o por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados en el padrón electoral correspondiente a la candidatura impugnada, con la debida fundamentación y documentación.

Las apelaciones o impugnaciones las receptorá la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación de resultados.

Artículo 68. Dentro de los seis (6) días calendario posteriores a la recepción de apelaciones o impugnaciones, la Comisión de Resolución de Conflictos, en sesión convocada para el efecto, resolverá sobre las mismas y comunicará sus resoluciones a el Comité Electoral.

Artículo 69. El Comité Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de elecciones.

Artículo 70. El Comité Electoral notificará y entregará la respectiva credencial de los candidatos elegidos dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la proclamación definitiva de los resultados.

Los representantes electos iniciarán sus funciones a partir de la fecha que se señale en la credencial respectiva.

Artículo 71. Del acta de proclamación definitiva de los resultados, se remitirá una copia al Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 72. Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes dentro de los quince (15) días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.

CAPITULO III DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 73. La adjudicación de puestos de los candidatos obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviera, en el orden que les corresponda de mayor a menor votación.

Artículo 74. En caso de empate de candidatos de diferentes listas, se adjudicará el puesto a los que primero inscribieron la lista. Cuando exista empate entre

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

los candidatos de una misma lista prevalecerá el orden en el que fue estructurada la lista.

- Artículo 75.** Si en el proceso electoral participare una sola lista, y si todos los candidatos tienen la misma votación, la adjudicación de puestos se realizará considerando a los candidatos principales con sus respectivos suplentes, de acuerdo al orden que se encuentran registrados en la lista inscrita.

CAPITULO IV DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

- Artículo 76.** Se podrá declarar la nulidad parcial o total de las votaciones, por las siguientes causas:

- a) Si se hubiesen realizado en día distinto o fuera del horario señalado en la convocatoria a elecciones;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva, o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquél en que se realizó el sufragio;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinios;
- d) Si las actas de instalación y las de escrutinio no llevaran la firma del presidente o secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Comité Electoral.

- Artículo 77.** La nulidad parcial o total de los escrutinios, se declarará en los siguientes casos:

- a) Si el Comité Electoral se hubiere reunido para efectuar el escrutinio, sin contar con el quórum necesario para estar legalmente constituido;
- b) Si las actas de escrutinios no contaren con las firmas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- c) Si se comprobare falsedad de las actas de escrutinios.

- Artículo 78.** Se considerará nulidad parcial de las votaciones o escrutinios, cuando el Comité Electoral declare la nulidad de una o más Juntas Receptoras del Voto.

Se considerará nulidad total de las votaciones o escrutinios en la oficina matriz, sucursales o agencias, cuando la Comisión de Resolución de

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

Conflictos declaren la nulidad de todas las Juntas Receptoras del Voto de esa oficina.

La Comisión de Resolución de Conflictos sin requerimiento alguno y de considerar que existen causas justificadas, podrá declarar la nulidad total de las votaciones o escrutinios.

Artículo 79. Si la Comisión de Resolución de Conflictos declarara la nulidad del escrutinio efectuado en la oficina matriz, sucursales o agencias, recomendará al Consejo de Administración disponga al Comité Electoral realice de inmediato un nuevo escrutinio.

Si el Comité Electoral declarare la nulidad del escrutinio de una o más Juntas Receptoras del Voto, este organismo realizará el escrutinio de las mismas.

Artículo 80. Para que el Comité Electoral pueda convocar a una nueva elección en la oficina matriz, sucursales o agencias, deberá contar con la disposición del Consejo de Administración de que las convoque y a la que le agregaran la declaratoria de la Comisión de Resolución de Conflictos de la nulidad de las votaciones, en la totalidad de las Juntas Receptoras del Voto de esa oficina.

Las nuevas elecciones se realizarán dentro de quince (15) días calendario, posteriores a la fecha que el Consejo de Administración hubiera dispuesto se convoque a nuevas elecciones, cuya convocatoria se efectuara por lo menos quince (15) días calendario antes del día señalado para la nueva votación.

Para el escrutinio se seguirá el trámite establecido en el presente Reglamento.

TITULO V DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 81. Los candidatos a la Asamblea General, por intermedio de su representante tendrán los siguientes derechos y recursos:

- a) Derecho de impugnación; y,
- b) Recurso de apelación.

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

CAPITULO I DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 82. La impugnación procede en los siguientes casos:

- a) De candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones, por inhabilidades establecidas en: la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa; y,
- b) Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

Artículo 83. La impugnación de candidaturas o del resultado numérico de los escrutinios, serán presentadas a la Comisión de Resolución de Conflictos, por el candidato que encabece la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la calificación de las candidaturas o a la proclamación de los resultados por parte del Comité Electoral.

Solo se podrá impugnar las candidaturas, y el resultado numérico de los escrutinios correspondiente a la oficina en la cual está terciando su lista.

Artículo 84. La Comisión de Resolución de Conflictos como Organismo de última instancia para lo concerniente al proceso electoral, resolverá las impugnaciones interpuestas, dentro de los seis (6) días hábiles de receptada la misma.

CAPITULO II DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 85. El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

- a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos;
- b) De la declaración de nulidad de la votación;
- c) De la declaración de nulidad o validez de los escrutinios; y,
- d) De la adjudicación de puestos.

El candidato que encabece la lista podrá a nombre de los candidatos de su lista, interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la notificación, el que será dirigido a la Comisión de Resolución de Conflictos

La Comisión de Resolución de Conflictos, de ser procedente aceptará el recurso dentro del día hábil siguiente al de su presentación.



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

Declarada la validez de los resultados de una junta receptora del sufragio, no procederá ningún recurso.

- Artículo 86.** La Comisión de Resolución de Conflictos como organismo de última instancia para lo concerniente al proceso electoral, resolverá las apelaciones interpuestas, dentro de los seis (6) días hábiles de receptada la misma.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVOS

CAPITULO I DE LOS DIRECTIVOS A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- Artículo 87.** Corresponde a la Asamblea General, la elección o remoción de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Artículo 88.** En la convocatoria a la Asamblea General, se hará constar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.
- Artículo 89.** La elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se desarrollará cada cuatro (4) años, o cuando quede vacante una vocalía de estos consejos o lo disponga el Organismo de Control.
- Artículo 90.** Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último en aquellos asuntos relacionados a su gestión.
- Artículo 91.** Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser reelegidos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.
- Artículo 92.** El Consejo de Administración estará integrado por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación personal y secreta. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente de conformidad

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

con las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.

- Artículo 93.** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación personal y secreta. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente de conformidad con las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.
- Artículo 94.** Además de los requisitos contemplados en el Estatuto Social de la Cooperativa, al menos dos de los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, debidamente registradas en el organismo correspondiente.
- Artículo 95.** No se admitirá la designación inmediata de un vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia como gerente de la Entidad, sino luego de seis años de haber cesado en su cargo.
- Artículo 96.** Para elección o reelección de los vocales de los consejos, el gerente de la Cooperativa tendrá la responsabilidad de informar a la Asamblea General previamente a la designación, si dichos vocales cumplen a la fecha de elección, los requisitos para su designación.
- Artículo 97.** Para ser elegido como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, se requiere a más de lo establecido en La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y, el Estatuto Social de la Cooperativa, respectivamente, cumplir con los siguientes requisitos:
- a) No haber ejercido el cargo de gerente, auditor interno o externo, ni haber sido funcionario o trabajador de la Cooperativa, durante los últimos seis años;
 - b) No haber ejercido cargos de directivo, gerente, funcionario o trabajadores en otras cooperativas de ahorro y crédito, durante los últimos seis años o mantenerse ocupando alguno de estos cargos;

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- c) No ejercer cargos de directivo o gerente en otras cooperativas de ahorro y crédito;
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias directas e indirectas en la Cooperativa, a la fecha de su elección;
- e) No estar litigando con la Cooperativa; y,
- f) No tener participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social.

Artículo 98. Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a quienes guarden parentesco entre sí o con el gerente de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 99. La Asamblea General integrará:

Al Consejo de Administración con:

- a) Tres representantes de la Asamblea que pertenezcan a la Oficina Matriz; y,
- b) Dos representantes de la Asamblea que pertenezcan a las sucursales y agencias.

Al Consejo de Vigilancia con:

- a) Dos representantes de la Asamblea que pertenezcan a la Oficina Matriz; y,
- b) Un representante de la Asamblea que pertenezcan a las sucursales y agencias.

En el caso de que los representantes a la Asamblea General nombrados por los socios de las agencias no asistieren a la asamblea que se convoque para la elección de los vocales a los Consejos de Administración y Vigilancia, se podrá integrar los mismos con los representantes de la oficina Matriz.

Artículo 100. Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal de los Consejos de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante.

Artículo 101. En caso de quedar vacante una vocalía de los consejos de administración o vigilancia, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiese un

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los Representantes a la Asamblea General, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a treinta (30) días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

Artículo 102. Con el propósito de garantizar una participación equitativa en la integración de los Consejos de Administración y Vigilancia, los vocales que se elijan en representación de las sucursales y agencias para los referidos Consejos, no serán de los Representantes a la Asamblea de las mismas sucursales y agencias de las que se eligieron y cuyos periodos están próximos a fenecer; excepto, si no asistieren a la Asamblea los Representantes de las sucursales y agencias que no tuvieron la oportunidad de ser parte de los antes citados Consejos.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 103. Para garantizar la imparcialidad del proceso de elección de vocales de los consejos, el presidente de la Cooperativa o quien haga su veces, encargará la conducción de la Asamblea General al director de debates, dignidad que la ocupará el presidente del Comité Electoral, finalizado el mismo reasumirá la dirección de la Asamblea.

Artículo 104. Para la elección de los vocales a los consejos se observará lo siguiente

- a) El proceso de elección de vocales de los consejos lo dirigirá el director de debates, en la Cooperativa será el presidente del Comité Electoral;
- b) El presidente del Comité Electoral una vez que se le hubiera encargado la dirección de la Asamblea General, observando el marco normativo que regula la elección de los vocales de los consejos, encuadra el proceso y de inmediato dispone al pleno un receso de no más de quince (15) minutos para la definición de candidatos;
- c) El presidente del Comité Electoral con el apoyo de los vocales de este Organismo receptorá las inscripciones de los candidatos;
- d) La inscripción de candidatos y la votación se realizará observando el siguiente orden de elección:
 - Vocales principales para el Consejo de Administración
 - Vocales suplentes para el Consejo de Administración



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- Vocales principales para el Consejo de Vigilancia
 - Vocales suplentes para el Consejo de Vigilancia
- e) Únicamente podrán ser candidatos a vocales de los consejos y participar en la elección, los integrantes de la asamblea general que se encuentren presentes en la misma;
- f) Para inscribir un candidato, al menos un representante presente en la Asamblea General deberá realizar su postulación;
- g) El director de debates solicitará al candidato exprese ante la Asamblea General si acepta o no la candidatura, si la respuesta es negativa se procederá a solicitar se postule otro candidato;
- h) Los candidatos que acepten su postulación a vocales de los consejos procederán a declarar por escrito, no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos, en el formato establecido para el efecto;
- i) Luego de la revisión correspondiente, el gerente procederá a comunicar a la Asamblea General si los candidatos a vocales de los consejos, no se encuentran incurso en prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido. De no encontrarse prohibidos o impedidos se procederá al registro de su candidatura;
- j) Previa a la votación, el director de debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia, por máximo tres minutos;
- k) Luego de la presentación de candidatos, se procederá con la votación de candidato por candidato, para lo cual se entregará a cada representante presente en la Asamblea General una papeleta en la cual consignará su voto;
- l) Luego de consignar su voto en la papeleta, los integrantes de la Asamblea General depositarán la papeleta en el ánfora destinada para el efecto;
- m) El Comité Electoral ante la presencia de los integrantes de la Asamblea General procederá a contar las papeletas. En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes presentes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma. Si el número de papeletas

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

es igual o menor que el total de representantes presentes en la Asamblea General se procederá con el conteo de los votos;

- n) Los votos por cada candidato serán:
- A favor;
 - En contra;
 - En blanco, cuando la papeleta no contenga indicación a favor o en contra; o,
 - Nulo, cuando la papeleta contenga cualquier otra expresión diferente al registro del voto, tachaduras, enmendaduras y/o destrucción.
- o) El escrutinio de votos se realizará ante la vista de los integrantes de la Asamblea General. Para facilitar el conteo de votos, éstos se clasificarán en votos: a favor, en contra, blancos y nulos;
- p) El Comité Electoral llevará un registro de los votos a favor, en contra, blancos y nulos por cada candidato. Los números de votos serán expresados en letras y números;
- q) El proceso de votación, conteo y registro de votos se repetirá de forma individual por cada candidato inscrito;
- r) En el caso que un candidato registre más votos en contra que a favor, quedará sin efecto su candidatura;
- s) La adjudicación de puestos de los candidatos obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviera, en el orden que les corresponda de mayor a menor votación. En caso de empate, se adjudicará la vocalía al que primero fue nominado e inscrito;
- t) Inmediatamente de culminado el escrutinio, el director de debates proclamará sus resultados; y,
- u) Culminada la elección de los vocales de los consejos, asumirá la dirección de la Asamblea General, el presidente de la Cooperativa o quien la hubiera convocado.

CAPITULO III DE LOS EXPEDIENTES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE VOCALES

Artículo 105. El Comité Electoral preparará un expediente da cada proceso de elecciones de vocales de los consejos, el cual contendrá al menos:



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- a) Registro de la votación realizada por candidato, el mismo que contendrá el nombre del candidato, la persona que lo postuló y el total de votos obtenidos, sumillado por los integrantes del Comité Electoral;
- b) Papeletas usadas en el sufragio, clasificadas por candidato votado;
- c) Fotocopia de la declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos vocales de los consejos, debidamente suscrita de todos los candidatos;
- d) Fotocopia de la consulta al buró de crédito cada uno de los candidatos; y,
- e) Cuadro final de los resultados de los escrutinios, sumillado por los integrantes del Comité Electoral.

Este expediente se incorporará al libro especial que mantenga el Comité Electoral.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 106.** El número de socios activos de la oficina matriz y de cada sucursal y agencia será determinado por el responsable de la Dirección de Tecnología de la Información, cuyo informe será entregado al presidente del Comité Electoral, dentro de los ocho (8) días siguientes desde la fecha que se lo hubieran solicitado.
- Artículo 107.** Previo al proceso del sufragio en la oficina matriz, sucursales y agencias, los vocales del Comité Electoral se distribuirán y/o delegarán la coordinación, el control y la supervisión del evento.
- Artículo 108.** Para efecto de los plazos establecidos en el presente reglamento se considerarán todos los días, inclusive sábados, domingos y feriados. Los días término se considerarán únicamente los días hábiles.
- Artículo 109.** Para efectos de organización, el Comité Electoral llevará un libro especial que lo subdividirá con los literales que se detallan:

Elecciones de representantes:

- a) De la inscripción y calificación de candidaturas;
- b) De las reelecciones;
- c) De las descalificaciones;

REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Departamento:	GERENCIA	Código:	PG.01.02.02
Proceso:	GOBIERNO CORPORATIVO Y TOMA DE DECISIONES	Fecha Elaboración/ Actualización	Septiembre 2021

- d) De los representantes y vocales electos; y,
- e) De la principalización de representantes a la Asamblea General y vocales suplentes de los consejos.

Artículo 110. Tanto el libro de actas como el libro especial debidamente legalizados, permanecerán en la Secretaría General de la Cooperativa.

Artículo 111. A la finalización del período para el que fueran designados, el presidente y secretario del Comité Electoral, entregarán al presidente y secretario del Comité Electoral entrante, el libro especial y el libro de actas; así como, los expedientes de los procesos electorarios y más documentación que mantengan en su custodia.

Como constancia de la entrega recepción de los referidos libros y más documentos, se suscribirá un acta la que será legalizada por parte del presidente y secretario del Comité Electoral, entrante y saliente. En el caso que se presenten novedades se detallarán las mismas en la referida acta.

Artículo 112. El Comité Electoral en el cumplimiento de sus funciones observará lo previsto en La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento de Elecciones y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los candidatos a representante a la Asamblea General que reemplazaran a los que concluyen su período en el año 2022, no se les exigirá como requisito que estos acrediten al menos dos (2) horas de capacitación en economía popular y solidaria y, gestión cooperativa. La Cooperativa proporcionará la capacitación requerida a los representantes que hubiesen sido elegido antes de que inicien su período de funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Toda duda con respecto a la aplicación del presente Reglamento de Elecciones, será resuelto por el Consejo de Administración, con cargo a informar y someter a consideración de la próxima Asamblea General de lo actuado.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, derogando expresamente al reglamento de elecciones en vigencia y a toda normativa expedida por la Cooperativa que se contraponga al presente.